

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de marzo de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal – Servidumbre.
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A.
Demandado	Herederos de Abelardo Ureche Cardona y otros
Radicado	05001 40 03 028 2020-01095 00
Instancia	Primera
Providencia	Requiere parte actora.

En memorial electrónico presentado el día 11 de febrero de 2021 el apoderado judicial de la parte actora solicita que de un lado se oficie a la Alcaldía Municipal de Barrancas, La Guajira, para que se expida copia íntegra del PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL O ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, que actualmente se encuentre vigente en el municipio, de conformidad con lo solicitado en el numeral 2 del acápite de PRUEBAS de la demanda, concretamente denominado oficios, y de otro lado, para que se remita el oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha – La Guajira, para efectos de la inscripción de la demanda ordenada en el auto admisorio.

Pues bien, advierte el juzgado que previo a resolver sobre la solicitud de oficiar a la Alcaldía Municipal de Barrancas, La Guajira, se hace necesario requerir al apoderado judicial de la parte actora para que de forma clara y concreta indique para que pretende que se aporte el PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL O ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL de dicho municipio. Para lo anterior deberá tener en cuenta la naturaleza del proceso que nos convoca.

De otro lado, se le hace saber al apoderado judicial de la parte actora que el oficio para la IIPP de Riohacha – La Guajira ya fue remitido por el Despacho con copia a su correo electrónico.

Finalmente, observa el despacho que no se ha efectuado la notificación de la parte demandada, tal y como se advirtió en el numeral segundo del auto admisorio de la demanda.

En razón de lo anterior, se hace necesario requerir al abogado de Interconexión Eléctrica S.A, para que proceda con la notificación de la parte demandada, salvo las personas que fueron emplazadas.

Para el cumplimiento del anterior requerimiento, se dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEG0

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1819e3df70aed478969f55a5d1ae4bb000df03930c594dcc29b29908b374d9
8f**

Documento generado en 12/03/2021 07:11:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>